

3.3 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INSPECCION FITOSANITARIA DE 1.984

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 35						
CAPITULO I	1.320		11.004			12.324
CAPITULO II	848		1.210			2.058
CAPITULO VI - 611, 613 y 614					18.461	18.461
TOTAL COSTES	3.278		12.214		18.461	32.950
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NIYA						32.950

- 11 -

10745 REAL DECRETO 930/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

El Real Decreto 1957/1983, de 24 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión de 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo uno de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el

Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.º y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Obras Públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1.22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.º 1.7, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los proyectos, construcción, ordenación y explotación de los recursos y aprovechamiento hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, así como sobre las aguas minerales, termales y subterráneas.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

c) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refiere los apartados a), b) y c), a las Confederaciones Hidrográficas competentes: Tajo, Guadiana y Guadalquivir, a cuyos órganos de gobierno se incorporará una representación proporcionada de la Comunidad.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, a excepción de las que en relación con abastecimiento de aguas saneamiento, encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas y regadíos son objeto del presente acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adaptación de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

A partir del día 1 de enero de 1984, la Comunidad Autónoma se subrogará a los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado. Los contratos en curso se incluyen en la relación número 3.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la deuda de 65 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Personal y vacantes que se traspasan.

Para el cumplimiento de las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número 1.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos que 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 47 908 000 pesetas negativas por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 2.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2).	8.202.000
Recaudación por tasas u otros ingresos	47.559.000

G.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 2.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	6.061.000
Gastos de funcionamiento	865.000
	6.926.000
b) Reducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos	54.834.000
Financiación neta	47.908.000

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

D Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II**Preceptos legales afectados**

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos, y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
- Decreto 928/1973, de 28 de abril.

RELACION Nº 1
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Mérida

Puesto de trabajo	Cuerpo o Especialidad	Retribuciones (1984)		TOTAL ANUAL
		Másicos	Complementarios	
Jefe de Sección (N. 22)	Ing. Caminos	1.057.056	664.116	1.721.172
Jefe de Sección (N. 22)	Ing. Caminos	1.057.056	664.116	1.721.172
Jefe de Sección (N. 16)	Ing. Técnicos O.P.	864.612	228.876	1.093.488
Base (N. 8)	Oral. Admto.	685.538	269.316	954.854
Base (N. 6)	Oral. Auxiliar	549.010	247.764	796.774

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes: Total de vacantes por Espesos

por niveles:	Total de vacantes por Espesos
Nivel 22	2
2	2
6	1
8	1
6	1
TOTAL	5

NOTA: El coste del personal incluido en esta relación, en pesetas de 1983, rebaja al que figura en el resumen de costes contractos en el Anexo del Real Decreto 1774/83, de 22 de Julio, (sub-0.09.193 del 25.06.83).

RELACION Nº 2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS HIDRAULICAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FIDELARES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (valores en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Particulares		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
17.01.119	1.584	-	-	-	1.584
17.01.113	-	-	-	-	679
17.01.128	8.253	-	-	-	8.253
Subtotal sección 17	9.316	-	-	-	9.316
17.03.118	507	-	-	-	507
17.03.119	334	-	-	-	334
Subtotal Sección 17	841	-	-	-	841
TOTAL CAPITULO 1	6.061	-	-	-	6.061
17.03.211	-	-	266	-	266
17.03.222	-	-	4	-	4
17.03.223	-	-	83	-	83
17.03.241.1	-	-	184	-	184
17.03.241.3	-	-	510	-	510
17.03.271	-	-	86	-	86
TOTAL CAPITULO 2	-	-	865	-	865
TOTAL CREDITOS	6.061	-	6.926	-	6.926
INGRESOS	-	-	-	-	54.834
CARGA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	54.834

IDENTIFICACION Y TITULO (PROVINCIA)	RENTAS Y GASTOS		EMPRESA ADJUDICATARIA
	1.984	1.885	
03.310-381/A Mejora abastecimiento de agua a PORNAL (CÁDIZ)	1.532.357	-	ARMAS, S.A.
03.310-339/A Acondicionamiento abastecimiento pueblos de la Zona Regala de BODARDO (CÁDIZ).	31.867.717	-	ENLID OBTIENSE MERCADO
03.310-343/A Reformo conducción abastecimiento a TRUJILLO 21 (CÁDIZ).	34.739.120	-	TRUJILLANA CARIBE
04.309-304 Estación depuradora AGUAS BLANCAS VERAS ALTAZ PULS BADAJOZ (BADAJOZ).	68.000.000	-	TRUJILLO ESPAÑOLA, S.A.
04.309-489/A Aplicación y mejora redes abastecimiento y saneamiento BODARDO (BADAJOZ).	15.445.000	-	ARMAS, S.A.
04.309-489/A Estación depuradora BODARDO PULS 1 BODARDO (BADAJOZ).	6.445.344	-	TRUJILLO, S.A.

04.309-422/M11 P Presupuesto de gastos 11/83 obras de bombeo y conducción aguas para abastecimiento de emergencia. Alerta Raja 1933 en la Provincia de BADAJOZ en las localidades de AVILLO DEL Y OTROS (BADAJOZ).	10.000.000	-	ADMINISTRACION.
04.310-137/A Aplicación red saneamiento BODARDO PULS 2 PULS 3 C-3 BODARDO (CÁDIZ).	7.191.471	-	ENRICH PAVIMENTACIONES Y OBRAS TRUJILLO, S.A.
04.400-172/A Reparación y colocación empujones BODARDO (BADAJOZ).	200.007.460	270.788.400	CELESTINO Y MONTE.

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE OBRAS URBANIZADORAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984.

A) DOTACIONES (en miles de pesetas)

PROGRAMA	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	RENTAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
174	17.05.112	2.118	-	-	-	-	2.118	2.118	
	17.05.113	265	-	-	-	-	265	265	
	17.05.118	586	-	-	-	-	586	586	
	17.05.119	549	-	-	-	-	549	549	
	17.05.122	2.975	-	-	-	-	2.975	2.975	
TOTAL CAPITULO 1		7.189	-	-	-	-	7.189	7.189	
TOTAL PROGRAMA 174		7.189	-	-	-	-	7.189	7.189	
154	17.03.211	312	-	-	-	-	312	312	
	17.03.222	9	-	-	-	-	9	-	
	17.03.235	28	-	-	-	-	28	-	
	17.03.271	597	-	-	-	-	597	597	
	17.03.271	104	-	-	-	-	104	104	
TOTAL CAPITULO 2		1.046	-	-	-	-	1.046	1.013	
TOTAL PROGRAMA 154		1.046	-	-	-	-	1.046	1.013	
TOTAL DOTACIONES		8.235	-	-	-	-	8.235	8.202	

- 5 -

B) RECURSOS (en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	8.202
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	
Otros y otros ingresos	(47.559)
TOTAL RECURSOS	8.202

3.3. CRÉDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Siguientes

- 6 -

ANEXO III

Preceptos legales afectados

ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hídricas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de corrientes.

los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1968, de 25 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 28 de abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

46 **ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-CSL, «Cimentaciones superficiales. Losas».**

ustrosísimos señores:

en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973); Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial

del Estado» de 9 de julio), y Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-CSL, «Cimentaciones superficiales. Losas».

Art. 2.º La presente Norma Tecnológica de la Edificación regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá ser utilizada a los efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa de la edificación.

Art. 4.º En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de Edificación, Servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 5.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda pondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de abril de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.